



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y uno (031-2024)** presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - “1. Se solicita base de datos con el total de solicitudes de información de todos los meses de 2023 desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud
 - Fecha de recepción de la solicitud
 - Tipo de solicitud: datos personales o información pública
 - Estado de la solicitud
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante
 2. Se solicita base de datos con el total de solicitudes de información que fueron presentadas de forma escrita y el total de las presentadas de forma verbal y transcritas por el oficial de información. La solicito para todos los meses de 2023, desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud
 - Fecha de recepción de la solicitud
 - Tipo de solicitud: escrita o verbal
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante
 3. Se solicita base de datos con el total de solicitudes de apelación recibidas durante 2023, desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud de apelación
 - Fecha de recepción de la solicitud de apelación
 - Tipo de solicitud: datos personales o información pública
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante de apelación
 4. Número de personas que solicitaron información pública durante el año 2023. Solicito esta información desagregada por mes y por sexo de la persona solicitante.”.



- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día dieciocho de abril del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP.
- VII. En atención a la solicitud planteada por la ciudadana refiriéndonos a la resolución de
cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, “si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público -y por ende, incluirla dentro del ámbito de protección que brinda la LAIP- a cualquier información relativa a los ciudadanos que ejercen funciones en el contexto de aquellas”. En consecuencia, se informa a la solicitante que “las bases de datos” requeridas no han sido generadas con el nivel de detalle precisado en la solicitud de información. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información Art. 3 b de la LAIP, la solicitante puede verificar las resoluciones de las

solicitudes de información realizadas a la institución, en el periodo requerido en el portal de transparencia en donde estas se encuentran publicadas y podrá ubicar la respuesta a las solicitudes de información realizadas a la institución.

- VIII. Con relación a la información peticionada “solicitudes de apelación”, la LAIP habilita al Oficial de Información a recibir y tramitar solicitudes de información y solicitudes de datos personales, Art. 50 “b” y “j” de la ley, con lo que se concluye que existe una confusión de parte de la solicitante referente a las atribuciones del Oficial de Información y que no incluyen “tramitar solicitudes de apelación”.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber la ciudadana que, conforme a lo solicitado y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta a la solicitud planteada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Hágase saber** a la peticionaria que, de conformidad con los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta UAIP brinda respuesta a la solicitud planteada.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

